

DECRETO MUNICIPAL QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO M.I.A."

Primero. De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 13, 33, fracción VII, y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 15, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley de Gobierno antes citada, este H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular la Iniciativa de Decreto que crea el Organismo Público Paramunicipal denominado Instituto M. I. A. para quedar como sigue:

DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL DENOMINADO "INSTITUTO M.I.A."

TITULO I. DE LA PERSONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Paramunicipal denominado "INSTITUTO M.I.A.", con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es constituirse en un centro educativo, formativo y cultural enfocado a la prevención y tratamiento de las adicciones. Tendrá la calidad de organismo técnico, de difusión y consulta de información especializada en la materia.

Podrá contar como herramientas con los avances en materia de Tecnologías de Información y Comunicación.

Para ello contará con la administración y operación de las áreas, instalaciones, equipamiento, bienes muebles e inmuebles y tecnologías, así como de los activos, patentes y marcas que integran el patrimonio del Museo Interactivo sobre las Adicciones y del Modular Inés Arredondo. A su cargo correrá también el mantenimiento y conservación de dicho patrimonio.

Artículo 2. Para la consecución de su objeto el Instituto se coordinará y vinculará con organismos públicos y privados, locales, nacionales e internacionales en materia de adicciones; su tratamiento y prevención.

Artículo 3. Se declaran de interés público las actividades que realice el Instituto.

Artículo 4. El Instituto coadyuvará, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, a la observancia de los objetivos de la educación pública, el desarrollo tecnológico y la difusión cultural. En todo caso, para el cumplimiento de su objeto, además de los objetivos a que se refiere el artículo 8, el Instituto propiciará las relaciones interinstitucionales con los diversos organismos paramunicipales para aprovechar sus fortalezas en aquello que a sus materias compete.

De manera preponderante buscará inculcar en la población un nuevo esquema de valores enfocados al conocimiento del problema de las adicciones, a sus eventuales riesgos y consecuencias dentro de la vida integral del individuo, tomando como enfoque el conocimiento de los métodos de prevención, así como de alternativas de vida saludable que satisfagan el alcance del bien común y el desarrollo integral del ser humano.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto M.I.A. estará facultado para establecer relaciones con organismos públicos y privados que tengan como objetivo preponderante servir en la lucha contra las adicciones, la realización de diversos procedimientos de investigación e integración estadística, así como la difusión de conocimiento en torno a dicha temática; para ello podrá suscribir toda clase de convenios y acuerdos de colaboración, previa anuencia del organismo interno facultado para ello.

Artículo 6. El domicilio del Instituto se encontrará en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa. Podrán establecerse sedes alternas siempre que el Consejo Ejecutivo justifique las circunstancias que motiven a ello.

Artículo 7. Para los efectos de interpretación y aplicación de este decreto se entenderá por:

- I. **Consejo Consultivo:** Al Consejo Consultivo y de Investigación del Instituto;
- II. **Consejo Ejecutivo:** Al Consejo Ejecutivo del Instituto;

- III. **Dirección General:** A la Dirección General del Instituto;
- IV. **Director General:** Al Titular de la Dirección General del Instituto;
- V. **Instituto:** Al Instituto M.I.A.;
- VI. **Modular:** Al Teatro del Modular Inés Arredondo;
- VII. **Museo:** Al Museo Interactivo sobre las Adicciones;
- VIII. **Presidente del Consejo Ejecutivo:** Al consejero presidente del Consejo Ejecutivo;
- IX. **Presidente Municipal:** Al C. Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa;
- X. **Secretario Técnico:** Al consejero secretario del Consejo Ejecutivo, y
- XI. **Titular del Consejo de Investigación:** Al consejero presidente del Consejo de Investigación.

TÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS.

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá los objetivos siguientes:

- I. Complementar el proceso educativo de los programas escolarizados formales en lo concerniente a la preservación de la salud; para lo anterior empleará los elementos y herramientas más recientes en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico;
- II. Promover e incentivar el desarrollo de la investigación en beneficio de la educación, fomentando de igual manera la difusión científica y tecnológica a través de exposiciones y eventos culturales;
- III. Crear y llevar a cabo programas de tratamiento y prevención sobre las adicciones, así como exposiciones, talleres y conferencias propias de las materias a tratar, en coordinación con otras instituciones;
- IV. Propiciar estímulos para la toma correcta de decisiones y el conocimiento de alternativas de vida saludable;
- V. Partir de la base de la suma de voluntades y esfuerzos de organismos públicos, miembros del sector privado y ciudadanía tendientes a la detección de problemas relativos a las adicciones;
- VI. Emplear la educación, el impulso a la investigación, difusión de información especializada, la formación de una nueva cultura de valores y un sistema de vida saludable como método de prevención contra las adicciones;
- VII. Atender de manera directa la problemática social que representan las adicciones y su posible incidencia en la niñez, la juventud y en la sociedad en general sin distinción de origen, raza, sexo, o condición económica;
- VIII. Buscar elevar la calidad y condiciones de vida de los culiacanenses;
- IX. Operar el Museo a fin de proporcionar información especializada sobre los distintos tipos y clases de adicciones, empleando tecnología de punta en un plano tanto físico como virtual, que le permita una difusión masiva capaz de rebasar fronteras;
- X. Hacer del Museo un centro educativo, cultural y tecnológico sustentable en su ámbito económico interno y de contenidos en constante actualización;
- XI. Convertir a la ciudad de Culiacán, Sinaloa en un destino para la nueva cultura de la prevención y tratamiento de adicciones.
- XII. Buscar en todo momento hacer conciencia social de la problemática a que se avoca el Instituto, cooperando con educación y formación cívica en la reducción de los índices de personas con problemas de adicciones a nivel no sólo municipal, sino también nacional e internacional;
- XIII. Ser un organismo de difusión de información y de transmisión de conocimientos sobre alternativas de vida responsable y saludable;
- XIV. Hacer del Teatro del Modular el centro de medios y usos audiovisuales más importante de la región noroeste del país;
- XV. Constituir al Modular en la sede de los eventos académicos, educativos, culturales y recreativos con una imagen dinámica e interactiva de mayor relevancia en el Municipio, el Estado de Sinaloa y el noroeste de México;
- XVI. Servir como impulsor del progreso científico y tecnológico mediante el empleo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- XVII. Beneficiar a la sociedad en la adquisición del conocimiento y aplicación de tecnologías susceptibles de ser empleadas para el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, de mano de la productividad y el desarrollo científico;
- XVIII. Apoyar con servicios didácticos a la comunidad docente, científica, tecnológica y público en general, y
- XIX. Las demás acciones que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos.

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO

Artículo 9. Para cumplir con sus objetivos, el Instituto tendrá la estructura orgánica siguiente:

- I. El Consejo Ejecutivo;
- II. El Consejo Consultivo y de Investigación;
- III. La Dirección General.

**CAPÍTULO I.
DEL CONSEJO EJECUTIVO.**

**SECCIÓN I.
DE SU INTEGRACIÓN.**

Artículo 10. El Consejo Ejecutivo será el órgano de autoridad supremo del Instituto. Se integrará por 6 consejeros de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa;
- II. Los Regidores Presidentes de las Comisiones de Salud y de Acción Social y Cultural del H. Ayuntamiento;
- III. El Presidente del Consejo Ejecutivo;
- IV. El Secretario Técnico, y
- V. Tres consejeros ciudadanos con derecho a voz y voto.

Con excepción del Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz, todos los consejeros tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo. El nombramiento de los consejeros se hará en la forma prevista en el artículo 11, excepto el Secretario Técnico quien será el Director General del Instituto.

Por cada consejero ciudadano titular se nombrará un consejero ciudadano suplente en la misma forma que los titulares, quienes durarán en el cargo un periodo de 3 años.

Artículo 11. Los cargos a consejeros ciudadanos de este órgano serán honoríficos, los cuales serán designados y removidos a propuesta del Presidente Municipal y del Presidente del Consejo Ejecutivo, aprobados por el voto de la mayoría simple del propio Consejo.

Artículo 12. El Presidente del Consejo Ejecutivo será nombrado por el Presidente Municipal.

Artículo 13. Las ausencias de los integrantes del Consejo Ejecutivo serán cubiertas de la manera siguiente:

- I. La ausencia del Presidente Municipal será cubierta por el Secretario del H. Ayuntamiento;
- II. Las ausencias de cada uno de los Regidores Presidentes de las Comisiones de Salud y de Acción Social y Cultural del H. Ayuntamiento serán cubiertas, respectivamente, por cada uno de los Regidores Secretarios de la Comisión Edilicia que corresponda;
- III. La ausencia del Presidente del Consejo Ejecutivo será cubierta por el Titular del Instituto de Cultura Municipal;
- IV. La ausencia del Secretario Técnico será cubierta por el consejero presidente del Consejo Consultivo y de Investigación;
- V. Las ausencias de los consejeros ciudadanos serán por los consejeros ciudadanos suplentes.

Para que sean debidamente cubiertas las ausencias, los consejeros titulares deberán notificarlas con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Ejecutivo en el que se expresen las causas o motivos que la justifiquen, para que convoque dentro del plazo señalado en este párrafo a las autoridades y consejeros ciudadanos suplentes a fin de que se presenten en el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión correspondiente.

Cuando sea el Presidente del Consejo Ejecutivo el que deba ser suplido por ausencia, dicho oficio habrá de dirigirlo al Secretario Técnico para que sea éste quien convoque al Titular del Instituto de Cultura Municipal, para el efecto correspondiente.

**SECCIÓN II.
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EJECUTIVO.**

Artículo 14. Los acuerdos del Consejo Ejecutivo se emitirán por mayoría de votos, y el quórum, se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

En caso de empate, el Presidente del Consejo Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 15. El Consejo Ejecutivo deberá reunirse en forma ordinaria, cuando menos una vez al mes y extraordinaria siempre que las circunstancias así lo ameriten. La convocatoria a sesión extraordinaria deberá contener la justificación de las circunstancias que le hagan apremiante.

Artículo 16. El Consejo Ejecutivo deberá reunirse en forma extraordinaria:

- I. A convocatoria directa del Presidente Municipal;

- II. A convocatoria directa del Presidente del Consejo Ejecutivo, y
- III. A solicitud de la mayoría de sus miembros.

SECCIÓN III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO.

Artículo 17. Corresponde al Consejo Ejecutivo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar, por escrito, la celebración de todo acto jurídico traslativo de dominio que deba suscribir el Director General;
- II. Establecer las políticas generales del Instituto y aprobar su programa anual de actividades;
- III. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos, vigilando su correcto ejercicio, conforme a la normatividad de la Administración Pública Municipal;
- IV. Supervisar mediante el procedimiento pertinente, la sana y correcta aplicación del presupuesto del Instituto;
- V. Autorizar los proyectos de reglamento interno del Instituto, manuales de funcionamiento y demás ordenamientos que requiera para su eficaz operación, los cuales deberán publicarse en el Periódico oficial "El Estado de Sinaloa", una vez aprobados en sesión de Cabildo;
- VI. Autorizar la elaboración de estudios técnicos y financieros tendientes a precisar la justificación de centros similares en otros lugares dentro del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- VII. Autorizar los proyectos de uso y administración de los bienes inmuebles que le sean entregados al M.I.A. en comodato para el cumplimiento de sus objetivos.
- VIII. Autorizar al Director General la suscripción de toda clase de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales en materia de estudio, tratamiento y prevención de adicciones, y
- IX. Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE INVESTIGACIÓN.

SECCIÓN I. DE SU INTEGRACIÓN.

Artículo 18. El Consejo Consultivo y de Investigación, constituye un órgano de consulta, información y opinión, de apoyo a la Dirección General del Instituto M.I.A., y de enlace con la sociedad, instituciones, organismos no gubernamentales y sectores productivos.

Artículo 19. El Consejo Consultivo y de Investigación, estará integrado por:

- I. Un Consejero Presidente, que podrá ser un ciudadano representante de una institución educativa u organización no gubernamental propuesto por el Presidente Municipal y autorizado por el Consejo Ejecutivo por mayoría simple de votos;
- II. Un Consejero Secretario, que será el Secretario Técnico del Consejo Ejecutivo, y
- III. Trece Consejeros Ciudadanos preferentemente representantes de instituciones educativas, culturales, del sector salud, del área de investigación, impulso y difusión tecnológicas.

Los cargos a consejeros de éste órgano serán honoríficos, durarán tres años y podrán ser ratificados por un periodo más.

Serán designados y removidos a propuesta del Presidente Municipal, del Presidente del Consejo Ejecutivo y/o de su Secretario Técnico, aprobados por el voto de la mayoría simple del Consejo Ejecutivo.

SECCIÓN II. DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 20. Son atribuciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Proponer, dar seguimiento y velar por el cumplimiento de la finalidad de cada uno de los contenidos de guiones museográficos y de actividades tendientes a la formación en la sociedad de mejores valores ciudadanos, sistemas de vida saludable y recreación digna;
- II. Proponer las áreas del conocimiento y de la investigación científica que deba impulsar, preferentemente, el Instituto;
- III. Auspiciar la realización de actividades a través de las cuales se obtengan ingresos adicionales para el Instituto;
- IV. Proponer programas de intercambio académico, de interacción institucional y gestión para la obtención de recursos a nivel nacional e internacional;

- V. Crear las comisiones que a su juicio sean indispensables para el adecuado funcionamiento del Consejo, así como la asignación de consejeros que habrán de integrarlas en los tiempos y modalidades que al efecto se propongan;
- VI. Mantener al Instituto a la vanguardia en materia de investigación, conocimientos científicos y empleo de tecnologías aplicadas a museos, teatros, salas de usos audiovisuales, interactividad y todo aquello que por su naturaleza sean inherentes e indispensables para el alcance de los fines perseguidos por el Instituto, y
- VII. Las demás que someta a su consideración el Secretario Técnico del Consejo Ejecutivo.

**SECCIÓN III.
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO.**

Artículo 21. El Consejo Consultivo del Instituto se reunirá cuando menos una vez al mes y, de manera extraordinaria, cuando lo requiera su Consejero Presidente o el Secretario Técnico del Consejo Ejecutivo.

**CAPÍTULO III.
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

**SECCIÓN I.
DEL DIRECTOR GENERAL.**

Artículo 22. El Director General será el representante legal del Instituto, con el carácter de apoderado general con todas las facultades generales y especiales que, conforme a la Ley, requieran cláusula especial, en los términos del artículo 2436, del Código Civil para el Estado de Sinaloa. Tendrá facultades para realizar actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas; para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Podrá, además, celebrar toda clase de actos jurídicos traslativos de dominio previa autorización expresa que por escrito le confiera el Consejo Ejecutivo.

Artículo 23. El Director General del Instituto será nombrado y removido por el Presidente Municipal a propuesta de los miembros del Consejo Ejecutivo.

Artículo 24. El Director General del Instituto y, en su caso, el de los demás Institutos que con posterioridad se establezcan, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de reconocida solvencia moral, y
- III. Ser de reconocida experiencia en la realización de los fines que persigue la naturaleza del Instituto.

**SECCIÓN II.
DE SUS ATRIBUCIONES.**

Artículo 25. Para el ejercicio de las atribuciones de la Dirección General, el Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, dirigir y controlar las actividades del Instituto;
- II. Presentar con toda oportunidad al Consejo Ejecutivo, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias del Instituto;
- IV. Presentar al Consejo Ejecutivo un informe trimestral de actividades sin perjuicio de que, una vez concluido un ejercicio fiscal, deberá presentar un informe anual de actividades;
- V. Nombrar y remover al personal técnico, operativo y administrativo del Instituto;
- VI. Evaluar el funcionamiento de los programas del Instituto;
- VII. Presentar propuestas para mejor funcionamiento, así como la creación de indicadores;
- VIII. Proponer estrategias de relaciones públicas, imagen, explotación de marcas, patrocinios y cobro de derechos aprobados por el pleno;
- IX. Procurar la vinculación con organismos públicos y privados, así como con instituciones, asociaciones y organismos locales, nacionales e internacionales;
- X. Suscribir, previa autorización del Consejo Consultivo, convenios y actos jurídicos que permitan una mayor eficiencia en los servicios prestados por el Instituto, y
- XI. Las demás que le otorgue el Consejo Ejecutivo con base en este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

**TÍTULO IV.
DEL FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO INTERACTIVO SOBRE LAS ADICCIONES Y DEL MODULAR INÉS
ARREDONDO.**

Artículo 26. El Modular Inés Arredondo, su Teatro, así como las áreas que comprendan el Museo, serán operados de conformidad con el Manual de Funcionamiento que al efecto se apruebe por el Consejo Ejecutivo, en los términos de la fracción V, del artículo 17, de este Decreto.

**TÍTULO V.
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.**

Artículo 27. El patrimonio del Instituto se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que reciba en donación o por cualquier otro título de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sin más límite que el que sean destinados al cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones que, en efectivo o en especie, reciba de la federación, estados, municipios.
- III. Las donaciones que, en efectivo o en especie, reciba de la federación, estados, municipios y personas físicas y morales particulares, nacionales o extranjeras;
- IV. Los legados que reciba de la federación, estados, municipios y personas físicas y morales particulares;
- V. Los subsidios, subvenciones, aportaciones, bienes y demás ingresos que los gobiernos Federal, Estatal, Municipal y Entidades Paraestatales y Paramunicipales le otorguen;
- VI. Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales;
- VII. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones y operaciones;
- VIII. Las ganancias, réditos, regalías y demás beneficios de naturaleza económica que se obtengan por la explotación de marcas, patentes, imagen, tecnologías y contenidos que sean de propiedad del Instituto;
- IX. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen al Instituto conforme a derecho;
- X. Los recursos que se obtengan por el cobro de derechos a prestaciones de servicios, y
- XI. Los demás bienes, derechos e ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 28. El Instituto buscará la asesoría de instituciones similares internacionales, nacionales, estatales y municipales, que coadyuven al desarrollo óptimo de sus funciones y se coordinará con ellas para tareas de beneficio común, mediante la celebración de los instrumentos jurídicos que para el efecto se autoricen, en la forma prevista en este decreto.

Artículo 29. Las partidas presupuestales se asignarán por tiempos y programas, según se avance en el proceso de instalación, sistematización y organización de las funciones del Instituto.

**TÍTULO VI.
DEL RÉGIMEN LABORAL.**

Artículo 30. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores de confianza se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 31. Son trabajadores de confianza del Instituto:

- I. El Director General, y
- II. Los Directores y Jefes de áreas administrativas y técnicas.

Artículo 32. El Instituto tendrá la calidad de prestatario de servicios en la celebración de contratos y/o convenios al tenor de las siguientes modalidades:

- I. Contratos de prestación de servicios profesionales;
- II. Contratos privados de prestación de servicios con pago de Honorarios asimilables a salarios;
- III. Contrato de servicios privados eventuales;
- IV. Convenios con instituciones académicas para la prestación de servicio social, y
- V. Labor prestada por cuerpos de voluntarios y adictos recuperados.

**TÍTULO VIII.
DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.**

Artículo 33. El Instituto promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones con los sectores productivo, público, social y privado que apoyen técnica y financieramente la prestación de sus servicios.

Artículo 34. El Consejo Consultivo será, preferentemente, el instrumento de enlace y vinculación con la sociedad y los sectores y organismos que impulsen su funcionamiento y desarrollo.

TÍTULO IX. DE LA LIQUIDACIÓN.

Artículo 35. En caso de liquidación, la titularidad de todos los bienes y derechos que integren el patrimonio, se revertirán a favor de la Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Ejecutivo expedirá su Reglamento en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en el que se consignarán las funciones y tareas propuestas por el Consejo Consultivo y de Investigación.

ARTÍCULO TERCERO. El Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente a 2011, deberá establecer el presupuesto que permita el debido funcionamiento del Instituto.

En caso de que el Instituto inicie sus operaciones durante el presente ejercicio fiscal, en los términos de la legislación aplicable, con cargo a la partida que se le prevea para el ejercicio correspondiente a 2011, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, proveerá de los recursos financieros suficientes que permitan su funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los 30 días siguientes al del inicio de la vigencia de este Decreto, el Presidente Municipal habrá de constituir al Consejo Ejecutivo y nombrar al Director General.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez constituido el Consejo Ejecutivo y designado el Director General, se procederá a la constitución del Consejo Consultivo.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día catorce del mes abril del año dos mil diez.

ARQ. CARLOS DAVID IBARRA FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez.

ARQ. CARLOS DAVID IBARRA FÉLIX
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

NOTA: Además del presente decreto el organismo público paramunicipal estará a lo dispuesto por el Decreto número 04, *Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 029, del día Miércoles 09 de Marzo de 2011*, por el que se Establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y a su vez a los decretos que correspondan a sus respectivas modificaciones.